

154/80

13

Exp: 154/80

±D: 873

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PANTON
-----------------	-------------------

Nº 50.000 } 155
 N: Route: 6

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" MORA y AGUIANZO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: VILAR DE ORTELLE (P^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	41	26.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
165

158

F

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

En la Ciudad de Lugo, a veintidós de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación como tal del monte "MORA Y AGUIANZO", a tenor de la siguiente Resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MORA Y AGUIANZO", expediente 154/80, ubicado en el término municipal de Pantón, promovido a instancias de la Administración Forestal y

RESULTANDO: Que el 20 de Octubre de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MORA Y AGUIANZO", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido,

RESULTANDO: Que el 3 de Noviembre de 1.980, se dictó Providencia por la que se daba comienzo al expediente 154/80, poniendo por cabeza del mismo copia del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada,

RESULTANDO: Que el 3 de Noviembre de 1.980, en relación con el monte "MORA Y AGUIANZO", se dictó Providencia para que se requiriese al Ayuntamiento de Pantón para que remitiese:

- a) Certificación de su posible inscripción en el Registro de la Propiedad,
- b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales, y
- c) Certificación de su posible consorcio con la Administración Forestal, para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 3 de Noviembre de 1.980, se acordó recabar del ICONA Certificación relativa a si el monte "MORA Y AGUIANZO" figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 3 de Noviembre de 1.980, se remitió Edicto al Ayuntamiento de Pantón poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses,

RESULTANDO: Que el 4 de Diciembre de 1.980, se recibió Certificación del ICONA en la que consta que el monte no figura en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 8 de Julio de 1.982, se recibieron Certificaciones del Ayuntamiento de Pantón en el sentido de que el monte "MORA Y AGUIANZO":

- a) figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales por la parroquia de Vilar de Ortelle,
- b) que no está inscrito en el Registro de la Propiedad y
- c) que no está consorciado para su repoblación con la Administración Forestal,

RESULTANDO: Que el 8 de Julio de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Pantón, haciendo constar que el Edicto estuvo expuesto al público durante el plazo de 15 días, sin que se hubiese recibido reclamación alguna,

RESULTANDO: Que durante la tramitación del expediente no se recibió ninguna reclamación,

RESULTANDO: Que en el expediente de investigación previa, unido con cuerda floja, se hace constar que los vecinos interesados no hicieron declaración alguna,

RESULTANDO: Que de la Propuesta del Instructor se desprende que el monte "MORA Y AGUIANZO" viene siendo aprovechado por los vecinos de la parroquia de Vilar de Ortelle de forma mancomunada e indivisa, sin asignación de cuotas, por lo que reviste el caracter de vecinal en mano común,

RESULTANDO: Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento, así como la Ley de Procedimiento Administrativo,

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiendo formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo,

este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, acuerda:

1º.- CLASIFICAR como en mano común el monte de las siguientes características:

Nombre: "MORA Y AGUIANZO".

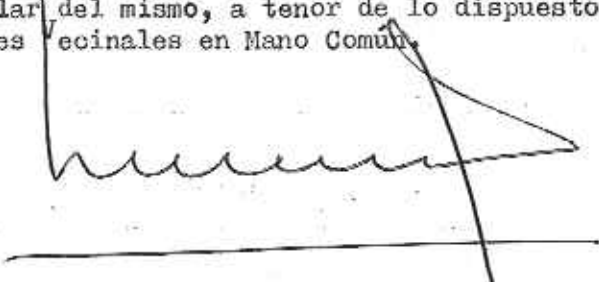

Superficie: 165 Hás.

ertenencia: Vecinos de la parroquia de Vilar de Ortelle.

Parroquia: Vilar de Ortelle.

Término municipal: Pantón.

2º.- Que se remita Certificación de esta Resolución firme al Sr. Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la Comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.a del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of wavy horizontal lines followed by a sharp upward stroke and a diagonal line extending downwards to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'R' or 'B' with a long horizontal line extending to the right and a curved line underneath.

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

F

En la Ciudad de Lugo, a veintidós de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación como tal del monte "MORA Y AGUIANZO", a tenor de la siguiente Resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MORA Y AGUIANZO", expediente 154/80, ubicado en el término municipal de Pantón, promovido a instancias de la Administración Forestal y

RESULTANDO: Que el 20 de Octubre de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MORA Y AGUIANZO", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido,

RESULTANDO: Que el 3 de Noviembre de 1.980, se dictó Providencia por la que se daba comienzo al expediente 154/80, poniendo por cabeza del mismo copia del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada,

RESULTANDO: Que el 3 de Noviembre de 1.980, en relación con el monte "MORA Y AGUIANZO", se dictó Providencia para que se requiriese al Ayuntamiento de Pantón para que remitiese:

- a) Certificación de su posible inscripción en el Registro de la Propiedad,
- b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales, y
- c) Certificación de su posible consorcio con la Administración Forestal, para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 3 de Noviembre de 1.980, se acordó recabar del ICONA Certificación relativa a si el monte "MORA Y AGUIANZO" figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 3 de Noviembre de 1.980, se remitió Edicto al Ayuntamiento de Pantón poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses,

RESULTANDO: Que el 4 de Diciembre de 1.980, se recibió Certificación del ICONA en la que consta que el monte no figura en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 8 de Julio de 1.982, se recibieron Certificaciones del Ayuntamiento de Pantón en el sentido de que el monte "MORA Y AGUIANZO":

- a) figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales por la parroquia de Vilar de Ortelle,
- b) que no está inscrito en el Registro de la Propiedad y
- c) que no está consorciado para su repoblación con la Administración Forestal,

RESULTANDO: Que el 8 de Julio de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Pantón, haciendo constar que el Edicto estuvo expuesto al público durante el plazo de 15 días, sin que se hubiese recibido reclamación alguna,

RESULTANDO: Que durante la tramitación del expediente no se recibió ninguna reclamación,

RESULTANDO: Que en el expediente de investigación previa, unido con cuerda floja, se hace constar que los vecinos interesados no hicieron declaración alguna,

RESULTANDO: Que de la Propuesta del Instructor se desprende que el monte "MORA Y AGUIANZO" viene siendo aprovechado por los vecinos de la parroquia de Vilar de Ortelle de forma mancomunada e indivisa, sin asignación de cuotas, por lo que reviste el caracter de vecinal en mano común,

RESULTANDO: Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento, así como la Ley de Procedimiento Administrativo,

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiendo formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo,

este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, acuerda:

1º.- CLASIFICAR como en mano común el monte de las siguientes características:

Nombre: "MORA Y AGUIANZO".

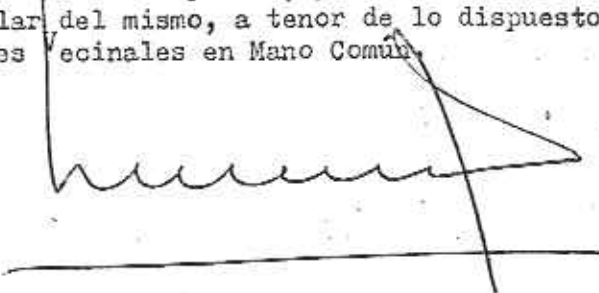
Superficie: 165 Hás.

Pertenencia: Vecinos de la parroquia de Vilar de Ortelle.

Parroquia: Vilar de Ortelle.

Término municipal: Pantón.

2º.- Que se remita Certificación de esta Resolución firme al Sr. Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la Comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of wavy horizontal strokes followed by a vertical line that curves into a loop at the top.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'B' or similar character, followed by a horizontal line and a long, sweeping tail.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	41	26	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de VILAR DE ORTELLE están formados por varias parcelas diseminadas por el término parroquial, separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia; las principales son:

- "MORÁ", al N. de Vilar de Ortelle, contra San Romao, llegando al límite con término municipal de Saviñao.
- "AGUIANZO", al S. del término parroquial, formado por dos parcelas que bajan al río Aguianzo, entre fincas particulares.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves; las altitudes oscilan entre los 400 y 604 m.

Tienen acceso desde los caminos vecinales de la parroquia, enlazados por el E. con la carretera local de Ferreira a Currelos.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 165 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Términos y montes de la parroquia de Ribas de Miño, y término municipal de Saviñao.
- E.- Términos de la parroquia de Castillón- San Vicente y términos y monte de la parroquia de Eire.

Prov.*	Munic.*	Localid. Reg.*	N.º monte
LU	41	26	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

S.- Río Aggiano dividiendo con términos de la parroquia de Eire y de la parroquia de Atán.
 O.- Río Miño, ahora embalse de Los Peares, dividiendo con términos municipales de Carballedo y de Cabrada.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de VILAR DE ORTELLE son:

- En el monte "MORÁ" que divide por el O. con monte del mismo nombre de la parroquia de Ribas de Miño, según la loma que divide aguas entre parroquias; por el N. llega en algún punto a la mojonera con término municipal de Saviñao; y por el SE divide también según una loma con monte "De Madal" de la parroquia de Eire.
- Por los restantes aires y los demás montes, siguen la poligonal del cirre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de VILAR DE ORTELLE con fincas particulares no puede ser muy preciso, si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes fueran calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

Término de Saviñao

Término de Chantada

Ctra local de Ferreira a Currelos

